

2525398

AUTO No. 02804

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2008ER23193 del 09 de Junio de 2008, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas en desarrollo del Contrato de obra 084 de 2006, cuyo objeto es la ampliación de la Autopista Norte entre las Calles 180 a 193 (Futura Avenida San Antonio) por Autopista Norte y de la Calle 183 entre Carrera 36 y la Carrera 47 en esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita al lugar realizada el 24 de Junio de 2008, emitió **Concepto Técnico No 2008GTS1691 de fecha 03 de Julio de 2008**, en el que se determino: *“Se considera técnicamente viable la tala de una (1) especie de Abutilon Rojo, tres (3) talas de la especie Alcaparro Doble, dos (2) talas de la especie Cajeto, dos (2) talas de la especie Cerdo, dos (2) talas de la especie Cerezo, una (1) tala de la especie Chicala, tres (3) talas de la especie Duraznillo, tres (3) talas de la especie Holly Espinoso, una (1) tala de la especie Jazmín del*

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02804**

*cabo, una (1) tala de la especie Laurel Hojipequeño, una (1) tala de la especie Roble debido a que se encuentran secos en pie”.*

Así mismo manifiesta que: *“Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que mediante **Auto No 2341 de fecha 09 de Septiembre de 2008**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, inicio trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la Doctora **ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.378.877 de Bogotá, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, el día 22 de Diciembre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 23 de Diciembre de la misma anualidad.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 3195 del 09 de Septiembre de 2008**, autorizo tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y ordeno garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (33.3 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (8.991 SMMLV) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.149.346.00)**, así como el pago de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la Doctora **ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.378.877 de Bogotá, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, el día 22 de Diciembre de 2008, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de Diciembre de la misma anualidad.

Página 2 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2000  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

#### **AUTO No. 02804**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 02 de Noviembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 21817 del 29 de Diciembre de 2011**, conceptuando que se realizo visita de seguimiento a la Resolución 3195 del 09/09/2008, mediante la cual se autorizó la tala de veinte (20) arboles de diferentes especies. El tratamiento fue ejecutado en su totalidad La compensación fue estimada en \$4.149.346.00 (M/CTE), se encontró recibo de pago No 777614 por este concepto. La evaluación y seguimiento fue estimada en \$44.800 (M/CTE), se encontró recibo de pago No 702849 por este concepto.

Que revisado el expediente **SDA-03-2008-2044**, se encontró que mediante radicado 2009ER16567 de fecha 15 de Abril de 2009, se allegó recibo de pago No 702849/289698 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual se encuentra a folios 59,60 y 61, de igual manera mediante radicado 2011ER63722 de fecha 02 de Junio de 2011, se allegó copia del recibo de consignación No 777614-364650 por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.149.346.00)**, el cual se encuentra a folios 77,78 y 79.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **AUTO No. 02804**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2008-2044**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Página 4 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

#### **AUTO No. 02804**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2008-2044**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en desarrollo del Contrato de obra 084 de 2006, cuyo objeto es la ampliación de la Autopista Norte entre las Calles 180 a 193 (Futura Avenida San Antonio) por Autopista Norte y de la Calle 183 entre Carrera 36 y la Carrera 47 en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2009  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

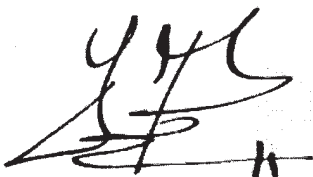


**AUTO No. 02804**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2008-2044*  
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------